



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Cádiz

Est.N.Mirandilla, Preferencia, Avda. Sanidad Pública, s/n 2º Planta, 11008, Cádiz, Tlfno.: 956902276 956902279, Fax: 956011701, Correo electrónico: JMercantil.1.Cadiz.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 1101242120240004855.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 553/2024. Negociado: MA

Materia: Materia concursal

De: BLANCA NIEVES ALVAREZ CALANTE y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Procurador/a: ALBERTO RICO AGUILERA y GEMMA DONDERIS DE SALAZAR

AUTO

Juez: D. María Vanesa Rico Fernández

En Cádiz, a veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 17/07/2024, se dictó auto declarando en concurso a BLANCA NIEVES ALVAREZ CALANTE.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de quince días se solicitó el nombramiento de administración concursal, lo que se efectuó por auto de 24/09/2024.

TERCERO.- Con fecha de 20/10/2025, la representación del concursado ha presentado su informe, por lo que, mediante diligencia de ordenación de 23/10/2025 quedaron los autos pendientes de resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Contenido del informe y consecuencias.

La administración concursal ha presentado un informe en el que aprecia la existencia de los indicios a que se refiere el artículo 37 ter del Texto Refundido de la Ley Concursal, por lo que, de acuerdo con el artículo 37 quinque del mismo cuerpo legal, debe dictarse un auto complementario con los demás pronunciamientos de la declaración de concurso y abriendo la fase de liquidación de la masa activa.

SEGUNDO.- Carácter del concurso y normas aplicables.

El concurso tiene carácter voluntario, ya que la primera de las solicitudes presentadas ha sido la del propio deudor, sin que conste que en los tres meses anteriores a la fecha de dicha solicitud se haya presentado y admitido a trámite otra por cualquier legitimado que se hubiera desistido, no hubiera comparecido en la vista o no se hubiese ratificado en la solicitud (artículo 29 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

TERCERO.- Apertura de la fase de liquidación.



Código:

OSEQRWT72USUVE767FPJY4UMUZU9FF

Fecha

29/10/2025

Firmado Por

MARÍA VANESA RICO FERNÁNDEZ

ALFREDO FERNÁNDEZ RIENDA

URL de verificación

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

Página

1/6



De acuerdo con el artículo 37 quinque del Texto Refundido de la Ley Concursal, en el auto complementario debe acordarse la apertura de la fase de liquidación de la masa activa, debiendo darse audiencia a la administración concursal con carácter previo al establecimiento de las reglas especiales de liquidación, en los términos del artículo 415.1 de la citada norma.

Puesto que el concurso se declara respecto de una persona natural, de conformidad con el artículo 413.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal, la apertura de la liquidación produce tres efectos automáticos:

El primero, que la situación de dicha persona será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, con todos los efectos establecidos para ella en el título III del libro I de esta ley (ordinal primero).

El segundo, que solo tendrá derecho a recibir alimentos con cargo a la masa activa si fuere imprescindible para atender sus necesidades mínimas y las de su cónyuge o pareja de hecho inscrita, descendientes bajo su potestad y ascendientes a su cargo (ordinal segundo).

Y el tercero, que nace el derecho a solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho, si concurren los presupuestos y requisitos establecidos en la Ley (ordinal tercero).

Respecto del segundo de los efectos indicados, la persona concursada o la administración concursal podrán solicitar la fijación de alimentos en los términos indicados. Esta petición se tramitará como pieza separada por los cauces del artículo 518 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

No obstante, considero oportuno recordar que la parte del sueldo o de la pensión que no sean embargables al amparo del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no forma parte de la masa activa, de conformidad con el artículo 192.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal, por lo que la persona concursada conserva la libre disposición de tal parte inembargable y solo sería preciso solicitar la fijación de alimentos cuando las necesidades mínimas no puedan cubrirse con la parte del salario o pensión no embargable y, además, exista masa activa capaz de asumir ese exceso.

En cualquier caso, la apertura de la liquidación produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones (artículo 414 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

QUINTO.- Informes trimestrales de liquidación.

El artículo 424.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal establece que “(c)ada tres meses, a contar de la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones”, y que “(a) ese informe se acompañará una relación de los créditos contra la masa, en la que se detallarán y cuantificarán los devengados y pendientes de pago, con indicación de sus respectivos vencimientos”.



Código:	OSEQRWT72USUVE767FPJY4UMUZU9FF	Fecha	29/10/2025
Firmado Por	MARÍA VANESA RICO FERNÁNDEZ ALFREDO FERNÁNDEZ RIENDA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6



Por otra parte, el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Concursal somete a la administración concursal a la supervisión del juez del concurso, señalando que “(e)n cualquier momento, el juez podrá requerir a la administración concursal una información específica o una memoria sobre el estado del procedimiento o sobre cualquier otra cuestión relacionada con el concurso”.

La conjunción de ambos preceptos permite que el juez especifique, module, amplíe e incluso estructure el contenido que deben tener los informes trimestrales de liquidación, de modo que pueda requerirse a la administración concursal, ya desde un momento inicial, para que presente tales informes no solo con el contenido mínimo legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, los informes trimestrales de la administración concursal deberán incluir lo siguiente:

Primero. Una lista con los activos pendientes de realizar al iniciarse el periodo de que se trate.

Segundo. Una relación de las enajenaciones realizadas en ese periodo con indicación de la fecha de la operación, del precio (incluyendo la fecha de pago) y del adquirente.

Tercero. Una lista con los activos pendientes de realizar al finalizar el periodo de que se trate.

Cuarto. Una relación de los pagos realizados en ese periodo, incluyendo la fecha de éstos, sus destinatarios y tanto la clasificación del crédito abonado como la fecha de su vencimiento.

Cuarto. Una lista con los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago.

Quinto. Una breve explicación de las operaciones de liquidación pendientes y una previsión sobre la fecha de finalización de éstas.

SEXTO.- Publicidad.

A esta resolución habrá de conferírsele la publicidad prevista en los artículos 35.1 y 36.2 y 37 del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin perjuicio de notificar esta resolución en los términos del artículo 33 de la misma norma.

Finalmente y para que sea posible cumplir con el mandato establecido por los artículo 323.2 del Reglamento Mercantil y 37 y 559 de la Ley Concursal, incorpórense en el mandamiento que ha de librarse al mismo, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

PARTE DISPOSITIVA



Código:	OSEQRWT72USUVE767FPJY4UMUZU9FF	Fecha	29/10/2025
Firmado Por	MARÍA VANESA RICO FERNÁNDEZ ALFREDO FERNÁNDEZ RIENDA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6





1.- El concurso de BLANCA NIEVES ALVAREZ CALANTE tendrá la consideración de voluntario y se tramitará de acuerdo con las reglas del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.

2.- Acuerdo dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la persona concursada sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Capítulo II del Título VIII del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.

3.- Acuerdo la apertura de la fase común y de la fase de liquidación.

4.- Acuerdo llamar a los acreedores de la persona concursada para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La comunicación habrá de realizarse directamente a la administración concursal en el modo previsto en el artículo 256 del Texto Refundido de la Ley Concursal, no siendo válidas las comunicaciones dirigidas al Juzgado.

5.- Acuerdo dar audiencia a la administración concursal por plazo de diez días naturales respecto de la procedencia de establecer reglas especiales de liquidación.

6.- Requiero a la administración concursal para que, CADA TRES MESES, a contar desde este auto, presente un informe sobre el estado de las operaciones de liquidación, con el contenido y estructura especificados en el fundamento de derecho quinto de esta resolución.

7.- Acuerdo insertar esta resolución en el Registro Público Concursal y anunciar la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, debiendo publicarse en el mismo un extracto con las menciones contenidas en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

A tal efecto, una vez aceptado el cargo por la administración concursal, deberá remitirse al Boletín Oficial del Estado y al Registro público concursal el edicto relativo a la declaración de concurso, redactado en el modelo oficial para que sea publicado con la mayor urgencia.

8.- Anótese preventivamente esta resolución en el registro de persona correspondiente (Registro Mercantil, en el caso de personas jurídicas o persona naturales inscritas por ser empresarios, Registro Civil, en el caso de personas naturales), librándose mandamiento que deberá incorporar, además, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

A tal efecto, requiero a la parte solicitante para que, en el plazo de CINCO DIAS, remita por correo electrónico a la dirección Mercantil1.cadiz.ius@juntadeandalucia.es, documento en formato word que contenga una relación concisa de las fincas descritas, en la que aparezcan los siguientes datos: número de finca registral, Tomo, libro, folio y Registro



Código:	OSEQRWT72USUVE767FPJY4UMUZU9FF	Fecha	29/10/2025
Firmado Por	MARÍA VANESA RICO FERNÁNDEZ ALFREDO FERNÁNDEZ RIENDA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6



de la Propiedad a que pertenece. En el asunto del correo electrónico deberá indicarse el número del procedimiento.

Firme que sea esta resolución, líbrese mandamiento al Registro correspondiente expresando tal circunstancia para se proceda a la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

9.- Si no fuera posible el traslado telemático de los oficios con los edictos o de los mandamientos, entréguese al Procurador de la solicitante del concurso, debiendo acreditar su cumplimentación en el plazo de diez días.

10.- Acuerdo formar las secciones primera (que se encabezará con la solicitud y todos los documentos que la acompañaren) y segunda a quinta (que se encabezarán con copia auténtica de este auto) del concurso.

11.- Notifíquese esta resolución a la parte solicitante, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a las partes personadas y, en su caso, a la representación legal de las personas trabajadoras, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles (contados, para el deudor, desde el siguiente de la notificación, y para los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado) y expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 545 y 546 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 451 y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarla en la cuenta de este Juzgado núm. 2235 0000 00 seguida de cuatro dígitos (que se corresponden con el número del procedimiento, añadiendo a la izquierda tantos ceros como falten) y de otros dos dígitos (que se corresponden con el año del procedimiento) indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma, Doña María Vanesa Rico Fernández, Magistrada del Juzgado de lo Mercantil núm. De Cádiz. Doy fe.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.



Código:	OSEQRWT72USUVE767FPJY4UMUZU9FF	Fecha	29/10/2025
Firmado Por	MARÍA VANESA RICO FERNÁNDEZ ALFREDO FERNÁNDEZ RIENDA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6





JUEZ

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRWT72USUVE767FPJY4UMUZU9FF	Fecha	29/10/2025
Firmado Por	MARÍA VANESA RICO FERNÁNDEZ ALFREDO FERNÁNDEZ RIENDA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6

